

ESTATUTO

TITULO I: DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 1º: El día 29 de Septiembre de 2006, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, declárase constituida una Asociación Científica denominada "Asociación Tucumana de Dermatología".

ARTÍCULO 2º: Esta Asociación constituye su domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTÍCULO 3º: Las finalidades de esta Asociación son:

- a) Promover el estudio y perfeccionamiento en todos los aspectos vinculados al dermatología clínica, quirúrgica y estética, agrupando a los profesionales que se dediquen a la disciplina.
- b) Promover y estimular la investigación en la especialidad.
- c) Participar en la Certificación y Recertificación de la especialidad, a través de un representante de la Comisión Directiva, en los Convenios realizados con diferentes Instituciones.
- d) Facilitar la presentación y evaluación de trabajos científicos favoreciendo la capacitación permanente de sus miembros.
- e) Sus fines son netamente científicos y profesionales.
- f) Proponer y auspiciar la realización de cursos, conferencias, ateneos, talleres, jornadas, simposios, congresos, en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional, dirigidos a los socios y a la comunidad.
- g) Relacionarse con Sociedades similares del país y del extranjero.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio de la Asociación Tucumana de Dermatología estará formado:

- a) Las cuotas que abonen sus miembros.
- b) Por los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo.

c) Por lo obtenido de entradas que procedan de cualquier concepto lícito y de donaciones.

ARTÍCULO 5º: Las cuotas que deberán pagar los asociados así como las contribuciones extraordinarias que se establezcan, serán fijadas y aprobadas por la asamblea de asociados.

ARTICULO 6º: La Asociación Tucumana de Dermatología subsistirá siempre que exista un número de socios no inferior a 10 (diez). En caso de disolución, todos los bienes pasaran a entidades sin fines de lucro expresamente exentos en el impuesto a las Ganancias y reconocidos por la AFIP o Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Los archivos y demás documentación científica serán entregados en custodia al Colegio Médico de Tucumán quién será el depositario legal hasta que la Asociación Tucumana de Dermatología pueda volver a constituirse.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7º: La Asociación se constituye con los siguientes miembros: Titulares, Adherentes y Honorarios. Todo miembro se compromete a respetar los estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 8º: Son requisitos para ser Miembro Titular:

- a) Ser Médico con 5 (cinco) años de antigüedad y 3 (tres) de dedicación a la especialidad en forma institucional o privada.
- b) Poseer Título de Especialista otorgado por autoridad reconocida nacional o provincial y/o concurrencia y práctica de la especialidad en el Servicio de la misma, según reglamentación de la Ley Provincial de Especialidades de 1995.
- c) Solicitar el ingreso por escrito a la Comisión Directiva, el que deberá estar avalado por 2 (dos) miembros titulares adjuntando Curriculum Vitae, según modelo establecido.

- d) Presentar un trabajo científico inédito ante la sociedad el que deberán ser aprobado por el Comité Evaluador.
- e) No poseer sanciones disciplinarias éticas o gremiales de orden municipal, provincial o nacional.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas societarias.

ARTÍCULO 9º: Son requisitos para ser Miembro Adherente

- a) Ser Profesional Médico no especialista en el tema de la Sociedad Científica pero si relacionado (Patólogos, Cirujanos Plásticos, etc).
- b) Profesionales Médicos especialistas en Dermatología que cumpliendo los requisitos estipulados, no hubieren presentado el trabajo científico correspondiente para ser titular.

ARTÍCULO 10º: Son requisitos para ser Miembro Honorario:

- a) Ser propuesto por la Comisión Directiva o por 3 (tres) Miembros Titulares Fundadores o Titulares como mínimo, y obtener la aprobación por las dos terceras partes de los votos presentes de la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria citada a tal efecto.
- b) Ser o haber sido Miembro Titular de la Asociación y haberse hecho acreedor a esta distinción por sus antecedentes, estudios, investigación y servicios a la Sociedad Científica.
- c) No tendrá voto en la Asamblea, ni podrá integrar la Comisión Directiva.
- d) Quedarán exentos del pago de la cuota mensual.

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11º: Los Miembros Titulares y Adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir regularmente a las Reuniones Científicas, debiendo asistir al 60% de ellas como mínimo.

ARTÍCULO 12º: La Comisión Directiva está autorizada para suspender de su condición de Miembro a quién no cumpla con estas obligaciones y proponer la separación del mismo en Asamblea Extraordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 13: La concurrencia al 60% de las Reuniones Científicas no es obligatoria para aquellos miembros que se encuentran fuera de la Provincia por

circunstancias del ejercicio profesional, becas o cursos de perfeccionamiento o por otras causas que sean justificadas a criterio de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 14: Los Miembros Titulares y Adherentes pagarán una cuota mensual cuyo monto será establecido por la Asamblea Ordinaria a proposición de la Comisión Directiva. Cualquier Miembro Titular o Adherente que esté atrasado 6 (seis) meses en el pago de sus cuotas, habiendo sido debidamente notificado por el Tesorero, quedará automáticamente separado de la Asociación, perdiendo la categoría de miembro.

TITULO IV: ACEPTACION DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15º: En la Asamblea General Ordinaria, el Secretario de la Comisión Directiva informará sobre los candidatos a Miembros Titulares y Adherentes que hayan reunido las condiciones exigidas en los Art. 8º y 9º de estos Estatutos, los cuales automáticamente serán incorporados a las Categorías correspondientes previa aceptación de la Asamblea.

TITULO V: SEPARACION DE MIEMBROS

ARTÍCULO 16º: Si en cualquier momento la Comisión Directiva estima que los intereses de la Asociación requieren la separación de un miembro, someterá la cuestión a una Asamblea Extraordinaria.

Para la separación se requiere, como mínimo, dos tercios del total de votos de los socios presentes al momento de la votación.

TITULO VI: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17º: El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 18º: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. Está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales titulares, dos Vocales suplentes.

ARTÍCULO 19º: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y control de la administración. Estará integrada por dos miembros titulares y un suplente.

ARTÍCULO 20º: Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser Miembro Titular.

ARTÍCULO 21º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos de los Miembros Titulares.

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas elegidas por Asamblea, durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 23º: En caso de producirse una vacante en la Comisión Directiva, será cubierta por el cargo subsiguiente.

Si se produjera más de una vacante en la Comisión Directiva, dentro de los diez días de producidas se convocará a Asamblea General Extraordinaria para cubrir las mismas.

ARTÍCULO 24º: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Dictar un reglamento para su funcionamiento.
- b) Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva. En caso de empate el voto del presidente decidirá la votación.
- c) Programar las actividades científicas anualmente.
- d) Resolver sobre la participación de la Sociedad en distintos eventos científicos.
- e) Organizar cursos, congresos, etc.
- f) Juzgar los trabajos científicos aprobándolos o rechazándolos.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- h) Nombrar los Miembros que integrarán el Comité Científico.
- i) Realizar todo tipo de actividades que contribuya al progreso de la Asociación.
- j) Administrar el patrimonio
- k) Disponer de los fondos de la Asociación para la adquisición de equipamiento, de material científico, compras de insumos, gastos de

representación de los miembros que concurren en función de delegados y otorgamiento de becas de perfeccionamiento.

l) Designar el Secretario de Actas.

m) Celebrar convenios con entidades universitarias, científicas y otras que sean de interés a los fines de la Asociación. Todas estas atribuciones señaladas son enunciativas pero no limitativas, pudiendo en todo caso incluir además de las enunciadas cualquier otra que considere siempre con la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 25º: El Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Comisión Directiva y representar oficialmente a la Asociación dentro o fuera de la provincia.**
- b) Hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva, el Reglamento de la Comisión Directiva y las decisiones de la Asamblea.**
- c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de la Asamblea y de las Reuniones Científicas.**
- d) Verificar y firmar con el tesorero los balances parciales y generales.**
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.**
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la Asociación.**
- g) No podrá contraer compromisos sin la aprobación de la Comisión Directiva y/o de la Asamblea.**

ARTÍCULO 26º: Funciones del Vicepresidente:

- a) Será naturalmente el coordinador del Comité Científico de la Asociación.**
- b) Colaborará con el presidente en sus tareas y lo reemplazará en caso de ausencia o renuncia con las mismas atribuciones estipuladas para el presidente.**

ARTÍCULO 27º: Funciones del Secretario General

- a) Preparar el Orden del Día de cada sesión.**
- b) Refrendar la correspondencia, conjuntamente con el presidente y firmar las citaciones.**
- c) Recibir la correspondencia dirigida a la Asociación.**
- d) Preparar la memoria anual, a fin de informar sobre la labor cumplida durante el período transcurrido.**

- e) Confrontar y verificar el resultado de las votaciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
- f) Recibir las comunicaciones de los socios a fin de incluirlas en el Orden de Día, previa aceptación de la Comisión Directiva.
- g) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 28º: Funciones del Tesorero:

- a) Tiene a su cargo el manejo de los fondos de la Asociación.
- b) Preparar anualmente el balance.
- c) Refrenda conjuntamente con el Presidente las ordenes de pago. Ninguna orden de pago será válida sin este requisito.
- d) Informar del estado de caja de la Asociación cada vez que fuere necesario, presentando el correspondiente balance.
- e) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los socios morosos.

ARTÍCULO 29º: Funciones de los Vocales Titulares y Suplentes.

- a) Titulares: Integrar la Comisión Directiva en carácter de consejeros y participar de las deliberaciones con voz y voto e integrar las subcomisiones especiales.
- b) Suplentes: Integrar la Comisión Directiva en carácter de consejeros y participar de las deliberaciones con voz pero no votan, no constituyen quórum. Integrar las subcomisiones especiales. Reemplazan a los cargos vacantes cuando se agoten los vocales titulares.

ARTÍCULO 30º: La Comisión Directiva convocada por el presidente o el Secretario o a pedido de por lo menos tres de sus miembros se reunirá las veces que fuera necesario y por lo menos 4 (cuatro) veces al año. Será válida la reunión que se lleve a cabo con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Para la aprobación de las resoluciones que se promuevan se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 31º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Vigilancia y contralor de la gestión financiera y económica.
- b) Examinar los libros y documentación respectiva por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que se observara.

- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentado por la Comisión Directiva.

TÍTULO VII: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 32º: La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio, debiendo presentarse en la misma la memoria y balance de la Comisión Directiva. Además los puntos propuestos por la misma, que deberán figurar en el orden del día, en ese acto se elegirán a los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas según lo dispuesto por los artículos 21 y 22.

ARTÍCULO 33º: Las Asambleas serán convocadas con cinco días de anticipación como mínimo, con amplia difusión en un diario local por un día. El cierre del ejercicio financiero se lo fija el día 31 de Julio de cada año.

ARTÍCULO 34º: Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en las Asambleas. Los Miembros Honorarios y Adherentes solo tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 35º: Para sesionar la Asamblea, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Miembros con derecho a votar. En caso de no haber quórum a la hora fijada, la Asamblea se reunirá media hora mas tarde sesionando con el número de Miembros Titulares y Adherentes presentes.

ARTÍCULO 36º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente o ante el pedido por escrito de una quinta parte de los Miembros Titulares Fundadores y Titulares de la Sociedad.

ARTÍCULO 37º: Las Asambleas Extraordinarias serán citadas con quince días de anticipación como mínimo, con amplia difusión por un día en un diario local.

ARTÍCULO 38º: Para la reforma del Estatuto, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de la reforma en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para poder reformar el Estatuto se requiere dos tercios del total de los votos de los Miembros Titulares presentes.